

**CONSTANCIA.** Julio 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver informándole que la parte demandante no se pronunció dentro del término legal para corregir la demanda. Venció término el 27-07-2021, a las 5:00 pm. Rad. 2021-242



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-00242-00 (V. Divorcio Civil).

### **ASUNTO**

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, instaurada a través de apoderado de confianza por MARÍA ÁNGELICA VILLA SÁNCHEZ en contra de MAURICIO ARREDONDO MOLANO; la cual se RECHAZARÁ, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Por auto del 16 de julio de 2021 se inadmitió la demanda señalando a la actora una a una con precisión las falencias que padece la misma, y se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que la corrigiera de las anomalías indicadas. El cual venció el día 27 de julio de este año a las 5:00 pm, sin ningún pronunciamiento.

Es decir, la parte interesada hizo caso omiso a lo indicado en el auto inadmisorio del libelo del 16-07-2021, conforme a lo exigido por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

No hizo claridad respecto de los hechos conforme a lo establecido en el numeral 5 art. 82 del CGP, que dan lugar a solicitar el Divorcio, ni ACLARÓ la causal o causales alegadas- endilgadas al demandado o que se presentan para causar el divorcio, contenidas en el artículo 154 del CC. Modificado ley 25 de 1992, art. 6º., allegando las pruebas suficientes a más de la testimonial y explicando una a una todas las circunstancias y/o acontecimientos de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de las mismas.

No se corrigió el poder en los términos requeridos, ni se dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 como se indicó en el auto advertido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, instaurada a través de apoderado de confianza por MARÍA ÁNGELICA VILLA SÁNCHEZ en contra de MAURICIO ARREDONDO MOLANO, por los motivos anotados.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 el 30 de julio de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaría</p>
--